

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA Y LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

De una parte, la **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ)**, órgano adscrito al Consejo del Poder Judicial, instituido mediante la Ley de Carrera Judicial núm. 327-98 del 11 de agosto de 1998 y la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial del 20 de enero de 2011, con domicilio en la calle César Nicolás Penson, núm. 59, esquina calle Rosa Duarte, del sector de Gazcue, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 430-05988-9, debidamente representada por su Director, **Ángel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, designado mediante Resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión registrada en el acta núm. 24-2023, de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023); quien en lo adelante se denominará **LA ESCUELA**, o por su propia denominación indistintamente.

Y, de la otra parte, la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)** órgano del Estado Dominicano, instituida de conformidad a la Constitución de la República Dominicana como órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del estado, dotada de personalidad jurídica, con autonomía técnica, administrativa, operativa y presupuestaria, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley núm. 18-24 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), y su Reglamento de Aplicación núm. ADM-X-2024-001, de fecha seis (06) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-01-00762-2, con domicilio en la en la avenida 27 de Febrero, esquina Abreu, Edificio Manuel Fernández Mármol, del sector San Carlos, de esta ciudad, debidamente representada por su presidenta **Emma Polanco Melo**, dominicana, mayor de edad, casada, contadora, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0135589-9, del mismo domicilio que su representada, designada mediante Resolución del Senado de la República Dominicana de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticinco (2025); en lo adelante se denominará **CCRD** o por su propio nombre indistintamente.

Cuando en el presente acuerdo **LA ESCUELA** y **CCRD**, sean referidos de manera conjunta, se les denominará como **"LAS PARTES"**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- 1) **LA ESCUELA** es un órgano adscrito al Consejo del Poder Judicial, responsable de coordinar e implementar el sistema nacional de formación y capacitación para todos los servidores del Poder Judicial.
- 2) La misión institucional de **LA ESCUELA** es contribuir a la excelencia de la administración de justicia en la República Dominicana, mediante la creación de

AB

espacios para la discusión de ideas, la formación y capacitación de los servidores del Poder Judicial y la Defensa Pública y el intercambio de conocimiento con los integrantes de la comunidad jurídica.

- 3) La **CCRD** es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, de acuerdo con el artículo 248 de la Constitución de la República Dominicana.
- 4) La **CCRD** tiene entre sus atribuciones, según lo contenido en el artículo 15, numerales 1, 3 y 6, de la Ley 18-24 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de fecha 27 de junio de 2024, examinar las cuentas generales y particulares de la República, auditar y analizar la ejecución del Presupuesto General del Estado que cada año apruebe el Congreso Nacional, tomando como base el estado de recaudación e inversión de las rentas presentado por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Constitución y las leyes y realizar investigaciones especiales a requerimiento de una o ambas cámaras legislativas, para lo cual se hace necesario que la misma cuente con un personal técnico calificado, sólidamente formado, y a la vanguardia en los conocimientos sobre control externo gubernamental, el uso de las tecnologías de la información y comunicación y la innovación.
- 5) La **CCRD**, estableció de alta prioridad la profesionalización y capacitación constante de su personal, motivo por el cual, mediante la Resolución núm. ADM-2018-002, de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil dieciocho (2018) emitida por el Pleno, fue creada la **Escuela Nacional de Cuentas (ENC)**, con el objetivo de propagar la cultura del conocimiento y la innovación en la Cámara de Cuentas.
- 6) El Pleno de la **CCRD**, tiene interés en lograr que la **Escuela Nacional de Cuentas (ENC)**, sea una institución de educación superior (IES) que eleve su grado académico, la transparencia y la rendición de cuentas en el país y constituyéndose en un centro de referencia académica y de investigación en materia de fiscalización y administración pública.
- 7) **LAS PARTES** están facultadas para establecer y fomentar relaciones de cooperación con otras instituciones y organismos nacionales e internacionales.
- 8) **LA ESCUELA** busca crear vínculos con instituciones nacionales y extranjeras que permitan y faciliten el intercambio de conocimiento jurídico-legal, y una mayor profesionalización de los servidores del Poder Judicial de la República Dominicana, de cara a un mundo más globalizado, y en el que convergen leyes, doctrina y jurisprudencia de diferentes sistemas legales.
- 9) **LAS PARTES** son entidades reconocidas legalmente por el ordenamiento jurídico dominicano, por lo tanto, tienen capacidad jurídica para ostentar derechos y contraer obligaciones.

- 10) **LAS PARTES** han manifestado la mejor disposición de establecer relaciones formales para la colaboración en áreas de interés común, en el entendido de que estas instituciones tienen como objetivo la promoción del bienestar y desarrollo del pueblo dominicano, contribuyendo en las áreas de sus respectivas competencias, al tenor de la legislación y normas aplicables.
- 11) La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012), en su artículo 12, numeral 4, dispone el principio de coordinación y colaboración entre las instituciones públicas, promoviendo que los diferentes entes, en el marco de sus respectivas competencias, puedan cumplir sus funciones y objetivos para garantizar la protección del interés general y de los derechos de las personas.
- 12) El Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ), mediante la séptima resolución del acta número 007/2025 del día treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025) dio por conocida y aprobada la propuesta de suscripción del presente acuerdo condicionada a la presentación al Consejo del Poder Judicial.
- 13) El Consejo del Poder Judicial (CPJ), mediante acta de la sesión ordinaria núm. 29-2025 del dieciséis (16) de septiembre de 2025 dio por conocida y aprobada la propuesta de suscripción de acuerdo de cooperación interinstitucional.
- 14) De su lado, el numeral 21 del artículo 41 de la Ley 18-24 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de fecha 27 de junio de 2024, faculta a la Presidencia de la Cámara de Cuentas a suscribir y aprobar con su firma los convenios institucionales.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo marco de cooperación interinstitucional, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del Acuerdo. Este acuerdo de colaboración (en lo adelante el "Acuerdo") tiene por objeto establecer un marco general de cooperación, con base en proyectos de formación y capacitación profesional a desarrollar entre **LAS PARTES**, para la realización conjunta de actividades relacionadas con las finalidades respectivas de cada una de las partes.

SEGUNDO: Estructura y organización de la cooperación. **LAS PARTES** manifiestan que es de su interés desarrollar, sin menoscabo de otras acciones, las actividades siguientes:

- Actualización permanente sobre los avances y las innovaciones en materia de la Administración de la Justicia y temas conexos en el campo del Derecho;
- Formación de estudiantes de Derecho, abogados(as) y la comunidad jurídica en general, en distintas ramas del Derecho;



- Mutua colaboración en investigación científica vinculada a los temas estratégicos y de interés;
- Disponibilidad de los medios de difusión y publicación con los que cuenta ambas instituciones para los trabajos de investigación;
- Acceso a los materiales didácticos y científicos, de jurisprudencias y otras publicaciones;
- Invitación y participación en eventos institucionales, nacionales e internacionales, relacionados con la misión de cada una de **LAS PARTES**.

TERCERO: Obligaciones de LAS PARTES. Para la ejecución del presente acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen a lo siguiente:

- Colaborar con los cursos, talleres y conferencias que la otra parte le solicite de acuerdo con sus necesidades, previa elaboración de un calendario o cronograma de actividades que acuerden conjuntamente ambas partes.
- Avalar con sus nombres y logos las certificaciones de los cursos, diplomados, talleres, seminarios y actividades que acuerden conjuntamente.
- Analizar, acordar y ajustar los aportes económicos para realizar las acciones de colaboración que resulten de la ejecución del presente acuerdo, conforme a un plan de trabajo. En todo caso, los fondos aportados estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada parte y ejecutados con sujeción a sus reglamentos y normas financieras.
- Poner a disposición sus instalaciones para la realización de las actividades académicas que sean impartidas en el marco de este acuerdo.

CUARTO: Independencia. Este acuerdo marco de cooperación interinstitucional en ningún caso establece nexos de dependencia entre las partes suscribientes, por tanto, el mismo se circunscribe a lo estrictamente establecido en él, conservando ambas instituciones la independencia que su naturaleza y que la base legal les otorga.

QUINTO: Seguimiento. Para garantizar el éxito del presente acuerdo **LAS PARTES** se comprometen a supervisar, auditar y analizar el desarrollo de este, mediante seguimiento al cumplimiento de los objetivos propuestos en los planes anuales elaborados conjuntamente.

SEXTO: Comisión de seguimiento. Para el seguimiento y evaluación del Acuerdo se creará una Comisión de Seguimiento que estará formada por representantes de cada parte, que se encargará de supervisar el buen funcionamiento y desarrollo de los estudios. Las partes designan como representante a las siguientes personas:

AB

[Handwritten signature]

POR LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ):

Contacto: Ricardo José Tavera Duarte
Correo electrónico: rtavera@enj.org

POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD):

Contacto: Francisco Franco, Coordinador y enlace del cumplimiento del acuerdo.
Correo electrónico: ffranco@camaradecuentas.gob.do

Contacto: Juan Miguel Pérez, director de la Escuela Nacional de Cuentas
Correo electrónico: jpvargas@camaradecuentas.gob.do



PÁRRAFO I. LAS PARTES pueden delegar en otros miembros la representación para participar en dicha comisión conjunta, presentando previamente por escrito las credenciales del nuevo representante a la otra parte.

PÁRRAFO II. LAS PARTES convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda según este acuerdo estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado y, por tanto, en ningún momento se considerará a una parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo, seguridad social, y riesgos laborales derivada de las relaciones de su contraparte con sus empleados, la cual deberá mantener indemne a la contraparte, con motivos de las acciones o reclamaciones de su personal.

PÁRRAFO III. El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones. Las relaciones entre **LAS PARTES** resultantes del presente acuerdo serán relativas al proyecto, no pudiendo considerarse lo contenido en el presente acuerdo constitutivo de representación, delegación, o avocación, entre ellas.

SÉPTIMO: Coordinaciones. A final de cada año los representantes o delegados designados, se reunirán para evaluar los resultados obtenidos durante ese año en los programas implementados y demás actividades realizadas, así como también para coordinar cualquier programa o actividad para el año siguiente.

OCTAVO: Financiamiento. Las obligaciones financieras en que incurrieran **LAS PARTES** como resultado del presente acuerdo estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

PÁRRAFO. LAS PARTES se obligan a analizar, acordar y ajustar los aportes económicos para realizar las acciones de colaboración que resulten de la ejecución del presente acuerdo, conforme a un plan de trabajo. En todo caso, los fondos aportados estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada parte y ejecutados con sujeción a sus reglamentos y normas financieras sobre los gastos.

AB



CCRD
CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



NOVENO: Vigencia. Este acuerdo de colaboración entrará en vigor a partir de su firma tendrá una duración de dos (2) años y se someterá anualmente, durante su vigencia, a las revisiones y modificaciones que fueren necesarias, así como a la evaluación de los trabajos realizados durante el período. Vencido este plazo, si ninguna de las partes ha notificado su deseo de no formar parte de este, se entenderá que su vigencia se renueva tácitamente por el mismo tiempo.

PÁRRAFO I. LAS PARTES podrán dar por terminado este acuerdo mediante comunicación escrita o por correo certificado con acuse de recibo a la otra parte con treinta (30) días calendarios de anticipación.

PÁRRAFO II. Al momento de la rescisión o terminación del Acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen a que las actividades o programas que estén en curso deberán continuarse hasta su terminación.

DÉCIMO: Terminación del acuerdo. Este acuerdo finaliza si se produce cualquiera de las situaciones siguientes:

1. A solicitud de cualquiera de las partes;
2. Por incumplimiento de una de las cláusulas contenidas en el presente acuerdo, sin causa justificada debidamente aceptada por la otra parte;
3. Por uso indebido e inapropiado de la información suministrada.

PÁRRAFO. La terminación del presente acuerdo:

1. No altera el desarrollo de las acciones previamente acordadas o en curso, las cuales continuarán hasta su total conclusión, siempre que éstas no representen un daño inminente para cualquiera de **LAS PARTES**, salvo disposición o acuerdo en contrario;
2. No exime a **LAS PARTES** de responsabilidad por la custodia de la información y deber de confidencialidad de estas.

DÉCIMO PRIMERO: Fuerza mayor o caso fortuito. **LAS PARTES** no serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente acuerdo, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

AB

[Handwritten signature]

PÁRRAFO I. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO II. La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA CCRD** no cumple con el cronograma de entrega, **LA ENJ** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA CCRD** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA CCRD** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO III. LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO: LA CCRD reconoce que **LA ESCUELA** es una entidad de Derecho Público con plena personalidad para actuar bajo los términos y consecuencias legales del presente acuerdo.

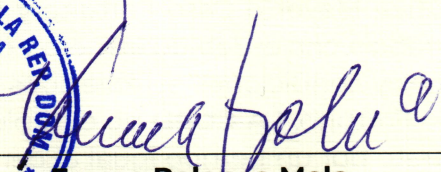
DÉCIMO TERCERO: Confidencialidad. **LAS PARTES** deberán guardar una estricta reserva y confidencialidad con respecto a todos los aspectos de la información suministrada entre ellas, que esté a su disposición o alcance en el marco de este acuerdo. En ese sentido, las informaciones suministradas por **LAS PARTES** o que estén a disposición en el marco de este Acuerdo, salvo aquellas en las que se otorgue permiso por escrito, en contrario,

deberán ser tratadas de forma confidencial y sólo serán usadas para la implementación del objeto del presente Acuerdo.

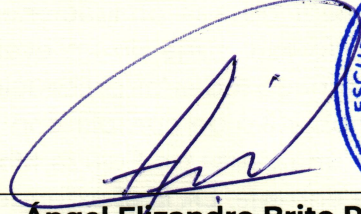
DÉCIMO CUARTO: Adhesión. Queda convenido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo establecido en el presente Acuerdo y, para lo no previsto en el mismo, se remiten a las leyes de la República Dominicana, dando competencia territorial exclusiva a los tribunales con asiento en el Distrito Nacional de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de las partes y otro para el notario, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los cuatro días (4) días del mes de Noviembre, del año dos mil veinticinco (2025).

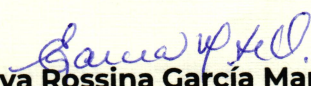



Emma Polanco Melo
Presidenta
Cámara de Cuentas de la República Dominicana




Ángel Elizandro Brito Pujols
Director
Escuela Nacional de la Judicatura

Yo **Dra. Eva Rossina García Martínez**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente provisto de la Matrícula núm. 3544, del Colegio Dominicano de Notarios, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que aparecen en el documento que antecede, fueron puestas en mi presencia por **Ángel Elizandro Brito Pujols** y **Emma Polanco Melo**, en sus calidades previamente citadas, quienes me han declarado haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de Noviembre del año dos mil veinticinco (2025).


Dra. Eva Rossina García Martínez
Notario Público

